

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

Sujeto Obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Se proporcione la información pública concerniente al artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, de 2008 a 2022, asimismo requirió el Cuadro General Archivístico, el Catálogo de Disposición documental, y el Acta de instalación del COTECIAD del Consejo de la Judicatura

Por la entrega de información incompleta al no proporcionar el Acta de baja documental, argumentando que esta se encuentra en ejecución.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Actos consentidos, Respuesta complementaria, entrega de la información.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de la respuesta complementaria	13
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6720/2022**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El siete de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164022000736, en la que requirió, la información pública prevista en el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, de 2008 a 2022, solicitando que se le proporcione:

1. El Cuadro General Archivístico

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El Catálogo de Disposición documental del Consejo de la Judicatura, a fin de cruzar la información
3. El Acta de instalación del COTECIAD del Consejo de la Judicatura.

II. El dieciocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta al tenor de lo siguiente:

- Por lo que es a "**Solicito me proporcione la información pública prevista en el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, de 2008 a 2022**", se hace la precisión que, en el periodo comprendido del año 2008 al 18 de noviembre de 2020, no estaba vigente la Ley de Archivos de la Ciudad de México, toda vez que, esta entro en vigor a partir del 19 de noviembre de 2020, ello en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Precisó que el Dictamen de valoración y destino final para baja documental, se encuentra publicado en el portal de transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual podrá consultar en la siguiente electrónica:

- "Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5493 expedientes con motivo del siniestro del 20 de marzo de 2022"

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/49/2022/Dictamen_Baja_Documental.pdf

Respecto al Acta de baja documental, hago de su conocimiento que la baja documental se encuentra en proceso de ejecución, por lo que no se cuenta con el acta de baja documental.

Ahora bien, por lo que se refiere a las transferencias secundarias, se precisa que, en este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no se han realizado transferencias secundarias, toda vez que, en esta Judicatura no hay archivo histórico.

- Por lo que respecta a conocer, " **... Asimismo, me proporcione el Cuadro General Archivístico y Catálogo de Disposición documental del Consejo de la Judicatura, a fin de cruzar la información ...** ", se proporcionan los siguientes vínculos electrónicos, las cuales contienen la información de su interés:

- Cuadro general de clasificación archivística:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/49/2022/2Cuad_Gral_Clas_Arch.xlsx

SECCIÓN: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA
SUBDIRECCION DE ARCHIVOS, SEPTIEMBRE 20

CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA

PAÍS	ENTIDAD FEDERATIVA	FONDO	SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	TIPO DOCUMENTAL (SOPORTE)	CIA
MX	09	CJCDMX	CJ01 SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA	00	00	00	00	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.00
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	01 ASUNTOS DEL PLENO	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.01
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02 COMISIONES PERMANENTES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02 COMISIONES PERMANENTES	01 COMISION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.1
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02 COMISIONES PERMANENTES	02 COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.2
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03 COMISIONES TRANSITORIAS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03 COMISIONES TRANSITORIAS	01 CONTROL DE SEGUIMIENTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03.1
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	07 SECRETARIOS TECNICOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.07
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	08 COMITES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.08
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	09 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.09
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	10 INFORMES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.10
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	11 DOCUMENTACION INGRESADA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.11
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	12 DOCUMENTACION ESCRIBIDA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.12
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	13 LIBROS Y LIBRETAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.13

EN CUMPLIMIENTO AL ART. 13 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: SEPTIEMBRE 2022

•Catálogo de disposición documental

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/49/2022/2Ca t Disp Doc.xlsx

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL										
PAÍS	ENTIDAD FEDERATIVA	FONDO	SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	TIPO DOCUMENTAL (SOPORTE)	CIA	VIGENCIA	
									A	J
MX	09	CJCDMX	CJ01: SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA	00	00	00	00	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.00.00.00		
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	01: ASUNTOS DEL PLENO	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.01.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02: COMISIONES PERMANENTES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	01: COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	01	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.01.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	02: COMISIONES PERMANENTES	02: COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.02.02.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03: COMISIONES TRANSITORIAS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	03: COMISIONES TRANSITORIAS	01: CONTROL DE SEGUIMIENTO	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.03.01.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	07: SECRETARIOS TÉCNICOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.07.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	08: COMITÉS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.08.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	09: UNIDAD DE TRANSPARENCIA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.09.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	10: INFORMES	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.10.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	11: DOCUMENTACIÓN EGRESADA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.11.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	12: DOCUMENTACIÓN EGRESADA	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.12.00.01	X	
MX	09	CJCDMX	CJ01	00	13: LIBROS Y LIBRETAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS	00	01	MX.09.CJCDMX.CJ01.00.13.00.01	X	

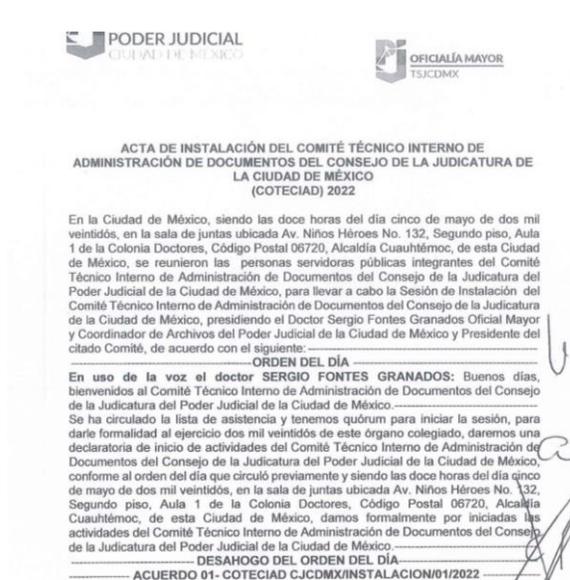
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: SEPTIEMBRE 2022

Dichas ligas electrónicas, se generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XLIX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante precisar que, las ligas electrónicas proporcionadas en la presente respuesta son entregadas de conformidad a lo señalado en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Por último, por lo que hace al contenido de información relativo al “**Acta de instalación del COTECIAD del Consejo de la Judicatura de la CDMX**”, al respecto, se adjunta al presente en archivo electrónico en formato PDF, el Acta de instalación del COTECIAD del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 5 de mayo de 2022.

Adjuntando en formato electrónico el Acta correspondiente:



III. El trece de diciembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual se inconformó señalando lo siguiente:

“Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, con fecha 18 de noviembre de 2022, pues se viola mi derecho a acceder información pública y que por ley debe existir, y que debe existir de 7 años como dice el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como el Acta de baja documental emitido por el COTECIAD CONSEJO DE LA

JUDICATURA, resulta ilógico que se encuentre en ejecución, ya que el Acta aprueba el dictamen de baja documental que tienen publicados, por lo que, en su caso se debió declararla inexistencia de información por su Comité de Transparencia, estricto cumplimiento a los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia tanto general como local, ya que no se me garantiza el acceso a la información pública, transgrediendo los principios de máxima publicidad y pro persona. solicitó se orden la búsqueda exhaustiva y razonable y en caso de inexistencia de cumplimiento a la ley de la materia” (Sic)

IV. Por acuerdo del dieciséis de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **CJCDMX/UT/082/2023**, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintidós de noviembre de dos mil veintidós al seis de enero de dos mil veintitrés**⁴.

Por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **trece de diciembre de dos mil veintidós**, es decir, al **séptimo día hábil del cómputo del plazo es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello en términos del Acuerdo 6620/SO/07-12/2022, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos respecto a los **días 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022**, respecto a la presentación de recursos de revisión, en materias de competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Instituto el 07 de diciembre del 2022.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió la información pública prevista en el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, de 2008 a 2022, solicitando que se le proporcione:

1. El Cuadro General Archivístico
2. El Catálogo de Disposición documental del Consejo de la Judicatura, a fin de cruzar la información
3. El Acta de instalación del COTECIAD del Consejo de la Judicatura.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó medularmente por la entrega incompleta de la información, señalando que el Consejo, debe de contar con el Acta de baja documental emitido por el COTECIAD del Consejo de la Judicatura, por lo que resulta ilógico que se encuentre en ejecución, ya que el Acta aprueba el dictamen de baja documental, por lo que, en su caso se debió declararla inexistencia de información por su Comité de Transparencia.

De la inconformidad antes descrita se observa que la parte recurrente no realizó manifestación alguna en contra de la información proporcionada respecto a el Cuadro General Archivístico, el Catálogo de Disposición Documental ni el Acta de Instalación del COTECIAD, por lo que estos se entenderán como actos

consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁶, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**⁷.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio antes señalado, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través del oficio CJCDMX/UT/077/2023, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Enlace de Datos Personales del Sujeto Obligado, en la cual proporcionó la siguiente información:

- Por lo que hace al contenido de información relativo a: "**Solicito me proporcione la información pública prevista en el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, de 2008 a 2022**", precisó que en la respuesta primigenia se proporcionó la información del proceso de baja

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

documental que se llevó a cabo en la Judicatura correspondiente al periodo de interés de la persona solicitante del 2008 a 2020, esto es una baja documental.

En este orden de ideas, como se señaló en el oficio de respuesta número CJCDMX/UT/1934/2022, respecto al Acta de baja documental que establece el artículo 63 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, esta al momento de dar respuesta a la solicitud de información (18 de noviembre de 2022) se encontraba en proceso de ejecución, siendo que el día 23 de noviembre de ese mismo año, se materializó la baja documental y se levantó y firmó el Acta de interés.

Motivo por el cual y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, proporciona la liga electrónica donde puede ser consultada el Acta de baja de su interés, de fecha 23 de noviembre de 2022:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/49/2022/Acta_Baja_Documental.pdf

La liga electrónica proporcionada en la presente respuesta se entrega de conformidad a lo señalado en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, esta ponencia procedió a revisar la información contenida en la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, para efectos de verificar si esta

remite de manera directa al Acta de Baja Documental de interés del recurrente, observando lo siguiente:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/49/2022/Acta_Baja_Documental.pdf



ACTA DE BAJA DOCUMENTAL DE 5,493 EXPEDIENTES CON MOTIVO DEL SINISTRO DEL 20 DE MARZO DEL 2022, DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU DESTRUCCIÓN.

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2022.

- ANTECEDENTES-----
1. El pasado domingo 20 de marzo de 2022, a las 9:00 horas, se suscitó un siniestro en el Archivo de Concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, resultando dañada una parte de la documentación que se resguarda de las áreas siguientes:-----
 - Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
 - Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. ----
 - Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
 - Visitaduría General Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
 2. El 28 de marzo de 2022, se realizó un recorrido con el fin de tener una asesoría técnica especializada en materia de siniestros documentales por parte del Archivo General de la Nación, respecto al incidente suscitado, del cual emitieron un diagnóstico y actividades de tratamiento de limpieza. Así mismo menciona que en caso de que se determine que los expedientes hayan prescrito en su vigencia y valores documentales, se procederá a la desincorporación (baja documental o destrucción) sin que sea necesario realizar alguna limpieza. -----
 3. El 29 de marzo del 2022, mediante oficio OM/202/2022, se informó y solicitó a la Mtra. Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, sea el conducto para informar y dar cuenta del siniestro al Pleno del Consejo. -----
 4. Mediante oficio CJCDMX-SG-VAT-8889-2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México solicitó al Oficial Mayor rendiera un informe de las acciones realizadas para solventar la problemática del Archivo. -----
 5. El 21 de abril, se da cuenta y contestación al oficio CJCDMX-SG-VAT-8889-2022, mediante el OM/246/2022, informando las acciones y medidas -----



Como se observa de la información antes descrita, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica que emite directamente al Acta de Baja Documental, de interés del recurrente, cumpliendo con lo establecido en el **CRITERIO 04/21⁹**, emitido por el Pleno de este Instituto.

⁹ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de

Al tenor de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente al proporcionar el Acta de Baja Documental de la información.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Tribunal cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés**.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
	
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6720/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 16 de Enero de 2023 a las 17:37 hrs.	

Asimismo, se observó que también notificó la respuesta complementaria vía correo electrónico, tal y como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

Consejo de la Judicatura
de la
Ciudad de México

OIP Acceso <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 090164022000736
(Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6720/2022)**

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México..
<oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

16 de enero de 2023,
17:32

Cc: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, alejandro.trejo@infocdmx.org.mx, elizabeth.molina@infodf.org.mx, Valeria Parada Sánchez <valeria.parada@cjcdmx.gob.mx>, María Enriqueta García Velasco <enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx>

En vía de notificación, adjunto al presente una respuesta complementaria a la primigenia, relativa a la solicitud de información pública con folio 090164022000736.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

 Complementaria_Solicitud_090164022000736-TransparenciaPeza.pdf
787K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹².

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹³ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

¹² Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6720/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO